



Compañía de Seguros, S.A.

## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

### I. COBERTURA.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por su responsabilidad civil proveniente de cualquier siniestro que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Persiga el pago de una indemnización siempre que la indemnización pretendida, incluidos los costos de defensa, no exceda la Suma Asegurada o Límite de Responsabilidad señalado en la Especificación.
- b) Sea presentado contra el Asegurado e informado por escrito a la Aseguradora durante el Período de Vigencia de la Póliza o del período adicional de notificación, en su caso.
- c) Provenga de una pérdida causada directamente por una acción u omisión, errónea o negligente del Asegurado, incluyendo:
  - i) Daño a la honra de las personas;
  - ii) Infracción de una obligación legal.
- d) Se origine en el curso ordinario de los Servicios Profesionales del Asegurado, tal como se define dicho término en esta póliza.

### II. DEFINICIONES

Queda entendido y acordado que para los efectos de interpretación de este contrato de seguro, los términos que en este apartado se incluyen, tendrán el significado que en el mismo se les atribuye sin importar si los mismos son usados en plural o singular.

- a) "Siniestro" Significa:
  - 1) Cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado por un tercero en contra del Asegurado que persiga la indemnización de un daño del que éste sea civilmente responsable.
  - 2) Cualquier notificación o requerimiento escrito al Asegurado, que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño originado en un acto culposo suyo.

Todo siniestro originado en un mismo Acto culposo será considerado como un solo siniestro para los efectos de esta póliza.

- b) "Indemnización" Las cantidades pagaderas en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada, o convenio de transacción celebrado con el consentimiento previo y escrito de la Aseguradora.

Para que una pérdida se considere como tal debe derivar de un acto culposo del que sea responsable el Asegurado siempre que no se encuentre expresamente excluido en la presente póliza.

No constituirán pérdida las multas, las sanciones, las indemnizaciones que no tengan por objeto la reparación directa de un daño (indemnizaciones punitivas, vindicativas o ejemplarizadoras "punitive, vindicative or exemplary damages"), los impuestos, las cantidades que no puedan ser cobradas al Asegurado por sus acreedores ni las que deriven de actos o hechos no asegurables según las leyes conforme a las cuales se interpreta el presente Contrato. Toda pérdida que resulte de más de un siniestro, pero que derive de un mismo acto culposo o que pueda considerarse como derivada de éste, se considerará como una sola pérdida.

- c) Costos de Defensa.- Los gastos y remuneraciones razonables y necesarios, aprobados por la Aseguradora antes del desembolso de los mismos, que deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses del Asegurado, ya se trate de una defensa extrajudicial, judicial o ante autoridad administrativa. Queda incluido lo que se deba pagar por la constitución de depósitos o consignaciones judiciales que se requieran y sean derivados estricta y exclusivamente del siniestro y necesarios para la defensa del mismo; sin que esta obligación de la Aseguradora signifique constituirlo en deudor solidario.
- d) "Asegurado" la empresa indicada en la carátula de la póliza, incluyendo sus trabajadores. "Asegurado" no incluirá consultores, contratistas, subcontratistas ni asesores profesionales independientes.
- e) "Filial" toda sociedad de la cual, antes o al inicio de la vigencia de la póliza, el Asegurado directa o indirectamente:
  - 1. controle la composición o integración del Consejo de Administración o del órgano principal de administración;
  - 2. controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
  - 3. posea más de la mitad del capital suscrito y pagado,
- f) Servicios Profesionales: es el otorgamiento de financiamientos al sector inmobiliario, quedando comprendidos entre otros, el otorgamiento de créditos destinados para la compra, construcción y remodelación de viviendas, bodegas, locales comerciales, oficinas e inmuebles en general así como el otorgamiento de créditos para el pago de pasivos contraídos por los conceptos antes señalados.

### **III.COBERTURA AUTOMATICA DE NUEVA FILIAL.**

La presente póliza otorga cobertura en forma automática a cualquier sociedad que llegue a ser una filial durante el Período de Vigencia de la Póliza, pero sólo bajo la condición que dentro de los 90 días siguientes a que haya llegado a ser una filial, el Asegurado hubiere proporcionado a la Aseguradora información detallada acerca de la nueva filial y llegado a un acuerdo con respecto a cualesquiera primas adicionales. Si no se produce acuerdo sobre la prima adicional, la filial quedará sin cobertura.

### **IV.TERRITORIO**

La presente póliza se aplica a los siniestros ocurridos dentro de la República de El Salvador.

### **V.EXCLUSIONES**

La Aseguradora no indemnizará el siniestro que se origine en:

- A) Alguna acción u omisión dolosa del Asegurado o de las personas por cuyos actos el Asegurado es legalmente responsable;
- B) La obtención por el Asegurado de ganancias, ventajas, comisiones u otros beneficios semejantes que no estaba facultado para percibir, cualquiera sea su origen o fuente.
- C) Cualesquiera hechos, circunstancias o eventos cubiertos por otra póliza;
- D) La quiebra o cesación de pagos del Asegurado o de un tercero.
- E) Lesiones corporales, incluida la muerte, daños materiales y daño moral. Para los efectos de la presente exclusión, los daños materiales no incluirán documentos o valores;
- F) Injurias o calumnias;
- G) La falta de contratación de seguros obligatorios;
- H) Se origine, directa o indirectamente, en:
  - a) Cualquier contaminación real, potencial o supuesta, ya sea de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de contaminantes.
  - b)Cualquier orden o instrucción de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, dar tratamiento, desintoxicar o neutralizar contaminantes de cualquier tipo, o
  - c) La violación de normas de cualquier tipo en materia ambiental.

I) Tenga su origen, directa o indirectamente, en:

1. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear;

2. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares;

J) Cualquier responsabilidad contractual que exceda la legal;

Se entenderá comprendido en esta exclusión,

i) la Responsabilidad Precontractual, como toda la que surge de cualquier oferta de beneficios adicionales a la obligación principal convenida u ofrecida, tales como premios, descuentos, retribuciones o cualquiera otra ventaja pecuniaria similar

ii) las ventajas, beneficios, premios o retribuciones que se originen en lo siguiente: Cupones, asignaciones, sorteos o premios, provenientes de anuncios publicitarios, promociones, competencias deportivas o de cualquier orden, apuestas, concursos y juegos de azar.

K) un siniestro que sea presentada por o en beneficio o en representación de una persona que también se encuentra asegurada bajo esta misma póliza;

L) La desvalorización o depreciación del valor de cualesquiera inversiones, incluyendo títulos, productos, monedas, opciones y operaciones a futuro, así como las que sean consecuencia de alguna aseveración, asesoría o garantía real o supuesta, proporcionada por el Asegurado o en representación de aquél. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a los reclamos debidos únicamente a negligencia de algún Asegurado en la falta de realización de alguna operación específica en conformidad con instrucciones previas específicas de un cliente del Asegurado;

M) Procesos judiciales iniciados por entidades gubernamentales, o estatales de cualquier especie, a menos que se origine en Servicios Profesionales prestados a dichas entidades en su calidad de clientes;

N) La requisición, nacionalización, confiscación, embargo u otra acción análoga decretada por la autoridad;

O) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), poder militar o usurpado, ley marcial, o cualquier otro acto similar de una autoridad, revolución, rebelión, insurrección, conmoción civil u otro disturbio similar;

P) Uso directo o indirecto, real o presunto, de información prohibida;

Q) Actos ilegítimos que ocurran con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura si en o con anterioridad a dicha fecha algún Asegurado pudiera haber razonablemente conocido que dichos Actos podían conducir a un siniestro.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **A) Suma Asegurada.**

La Suma Asegurada es el límite máximo indemnizable por todas las indemnizaciones y gastos de defensa derivados de todos los siniestros reclamados en contra del Asegurado bajo las coberturas que contempla el presente contrato. La Suma Asegurada para el Período Adicional de Notificaciones formará parte integral y por ningún motivo será adicional al límite máximo de responsabilidad correspondiente a la vigencia. Las indemnizaciones y gastos de defensa derivados de cualquier siniestro reclamado después de la vigencia y dentro del Período Adicional para Notificaciones, estarán también sujetas al mismo límite máximo indemnizable. Los Gastos de Defensa no serán pagados por la Aseguradora en adición a la Suma Asegurada, y están limitados al monto de la misma.

### **B) Deducible**

La Aseguradora sólo será responsable del pago de las sumas que excedan del deducible contemplado en las condiciones particulares.

### **C) Notificaciones y avisos de Siniestro.**

- a) Toda notificación, comunicación o denuncia de siniestro a la Aseguradora deberá efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo a la dirección de la Aseguradora indicada en la póliza.
- b) Toda notificación, comunicación o denuncia de siniestro surtirá sus efectos desde la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.
- c) Como condición suspensiva de toda obligación de la Aseguradora el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora, tan pronto como le sea posible, durante el período de vigencia del presente Contrato o durante el Período Adicional para Notificaciones en su caso, de cualquier siniestro reclamado en contra del Asegurado.
- d) Si durante el período de vigencia del presente Contrato o del Período Adicional para Notificaciones en su caso, el Asegurado denuncia cualquier siniestro por escrito a la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en la letra a. de esta Cláusula, aquél se considerará denunciado a la Aseguradora en la fecha de dicha notificación, así como cualquier otro siniestro que tenga como base el mismo acto culposos, u otros actos culposos relacionados con los alegados o mencionados en el denuncia original.
- e) Si la falta de oportunidad en la denuncia de siniestro ocasionare detrimento o imposibilidad de la defensa respectiva, la responsabilidad de la Aseguradora será disminuida en la proporción necesaria para igualarla a aquella que le hubiese correspondido de haber recibido oportunamente dicho aviso, e incluso podrá quedar liberado de toda responsabilidad si las consecuencias de la inoportunidad son tales que no permiten defensa alguna.

### **D. Gastos de Defensa, Transacciones y procedimientos.**

a) Aún antes de la decisión final sobre los siniestros amparados por esta póliza, la Aseguradora suministrará al Asegurado, conforme a los términos de esta póliza, los fondos necesarios para que cubran los Gastos de Defensa correspondientes a cualquier siniestro.

Los fondos suministrados por la Aseguradora le serán devueltos, si al Asegurado no le fuera indemnizable el siniestro, en los términos y condiciones señalados en la presente póliza.

b) La Aseguradora determinará la forma y los términos del suministro de fondos para cubrir los gastos de defensa del Asegurado.

c) El Asegurado tiene el derecho y el deber de defenderse, y la Aseguradora no asume obligación alguna de defenderlo. El Asegurado no asumirá obligaciones, ni celebrará contrato de transacción, ni admitirá responsabilidades, y se abstendrá de incurrir en cualesquiera Costos de Defensa, sin el previo consentimiento escrito de la Aseguradora. Los fondos que corresponda pagar en virtud de un avenimiento o sentencia ejecutoriada y los costos de Defensa sólo serán recuperables bajo el presente Contrato cuando hayan sido aprobados por la Aseguradora. La aprobación de la Aseguradora sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendido que, para determinar la razonabilidad del gasto, la Aseguradora tendrá derecho a participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier siniestro, así como en la negociación de cualquier avenimiento relativo a los mismos.

d) La Aseguradora tendrá derecho a participar en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, estando facultado inclusive para participar activamente en la negociación de cualquier avenimiento. El Asegurado se opondrá a todo reclamo e interpondrá defensa ante los mismos. El Asegurado brindará a la Aseguradora toda la cooperación e información que éste requiera.

### **E. Recuperaciones.**

Todas las recuperaciones de terceros por pagos efectuados en conformidad con la presente póliza (después de haber primeramente deducido los costos y gastos en que se hubiere incurrido en la obtención de dicha recuperación) serán aplicadas en el siguiente orden de prioridad:

- a) El Asegurado será reembolsado por la cantidad por la cual su responsabilidad legal excede el Límite de Indemnización en conformidad con la presente póliza.
- b) La Aseguradora será entonces reembolsada por la cantidad de su indemnización en conformidad con la presente póliza.
- c) Cualquier suma remanente será aplicada al reembolso del Deducible soportado por el Asegurado en conformidad con la presente póliza.

### **F. Aseveraciones del Asegurado**

El presente Contrato se ha celebrado sobre la base de las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el Asegurado a la Aseguradora, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, la Aseguradora ha aceptado el riesgo estrictamente en los términos de las coberturas y condiciones que se prevén en la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a la Aseguradora para otorgar cobertura si ello no corresponde a lo estipulado en el presente Contrato.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la propuesta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

### **G. Terminación anticipada**

Esta póliza podrá terminar anticipadamente, tanto el Asegurado como la Aseguradora podrán terminar anticipadamente esta póliza mediante el envío de un aviso escrito con por lo menos 30 días de anticipación a partir de la fecha en que surta efectos la terminación, aviso que deberá dirigirse al domicilio señalado por cada parte en la presente póliza.

Esta póliza se considerará cancelada con respecto a todos los Asegurados, en la fecha y hora especificadas en dicho aviso, quedando obligado la Aseguradora a devolver la prima no devengada a prorrata, a la brevedad posible, sin que dicha devolución sea requisito para que surta efectos la cancelación.

### **H. Período adicional para notificaciones**

- a) Si la Aseguradora o el Asegurado no desearan renovar esta póliza, las partes podrán convenir un período adicional de un año (Período Adicional para Notificaciones) contado desde la extinción de la vigencia de la póliza, pagando por dicho Período Adicional para Notificaciones la prima establecida en las condiciones particulares.
- b) Para que sea aplicable el Período Adicional para Notificaciones, el acuerdo deberá pactarse dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración de vigencia de la póliza, pero la prima adicional se entenderá devengada desde el primer día del Período Adicional para Notificaciones, por lo que deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes. El Período Adicional para Notificaciones no podrá ser terminado unilateralmente por la Aseguradora, salvo por falta de pago oportuno de la prima.

### **I. Alteraciones en el Riesgo**

En el evento de:

- a) toma de control o fusión del Asegurado por o en cualquier otra organización; o
- b) la designación de un síndico o liquidador para el Asegurado; o

c) la revocación o entrega de la autorización de existencia o licencia para operar del Asegurado o sus Filiales;  
o

d) la adquisición por parte de alguna persona o entidad o grupo de personas y /o entidades actuando en concierto de una cantidad de valores en circulación los que combinados con cualesquiera valores actualmente en posesión de dichas personas o entidades represente más del 50 % del poder de votación para la elección de los directores del Asegurado Designado, o de derechos de voto de dicha cantidad de dichos valores.

El período adicional para notificaciones es suprimido y la cobertura provista en conformidad con este instrumento es modificada de modo de aplicarla únicamente a Actos culposos cometidos con anterioridad a la fecha de dicho cambio importante; en el entendido, sin embargo, que en el caso de un cambio descrito en (a) o (b) anteriores que ocurra con relación a una Filial, la presente póliza sea únicamente modificada con respecto a Reclamos presentados contra dicha Filial o Asegurados de ella.

El Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora una notificación por escrito de cualesquiera de dichos cambios importantes tan pronto como sea posible pero no después de 30 días después de la fecha de efectividad de dicho cambio importante.

En el caso de otro cambio importante a la información proporcionada en el Formulario de Propuesta e información suplementaria que pueda incrementar el riesgo aceptado por la Aseguradora, el Asegurado deberá notificar por escrito de dichos cambios a la Aseguradora y la Aseguradora podrá optar por poner término a la Póliza o mantener la cobertura bajo términos y condiciones revisados.

#### **J. Otros Seguros**

Aquel seguro que es provisto por la presente póliza se aplicará únicamente como exceso sobre cualquier otro seguro válido y exigible así como cualesquiera derechos de indemnización válidos y exigibles que el Asegurado pueda tener frente a un tercero. Sin embargo, la presente póliza expresamente no provee cobertura por Reclamos por o en representación de alguna otra Aseguradora para recuperar la totalidad o una parte de cualesquiera cantidades pagadas por dicha Aseguradora.

#### **K. Subrogación**

En el evento de algún pago en conformidad con la presente póliza, la Aseguradora se subrogará en la medida de dicho pago en todos los derechos de recuperación del Asegurado con relación al mismo, y los Asegurados suscribirán todos los documentos exigidos y efectuarán todos los actos que puedan ser necesarios para asegurar dichos derechos, incluyendo la suscripción de aquellos documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora iniciar una demanda en forma efectiva a nombre del Asegurado; en el entendido, sin embargo, que la Aseguradora en este acto renuncia a cualesquiera derechos de subrogación en contra de cualquier funcionario o empleado del Asegurado excepto con respecto a aquella responsabilidad que se derive de, o sea contribuida por algún acto u omisión deshonesto, fraudulento, doloso o malicioso por parte de dicha persona y /o cuando dicho funcionario o empleado tenga el beneficio de una cobertura correspondiente separada.

#### **L. Cláusula de Cooperación**

El Asegurado cooperará con la Aseguradora y, luego a solicitud de la Aseguradora, asistirá en la consecución de avenimientos, en la conducción de juicios o procedimientos, y en el ejercicio de cualquier derecho de contribución o indemnización en contra de cualquier persona u organización que pueda ser responsable para con el Asegurado. El Asegurado asistirá a las audiencias, juicios y testimoniales y asistirá en la obtención y provisión de evidencia y en la obtención de concurrencia de testigos.

**M. Notificaciones y Personería**

Se acuerda que el Asegurado actuará en representación de todo otro Asegurado adicional con respecto al otorgamiento y recepción de la notificación de Reclamo y cancelación, el pago de primas y la recepción de cualesquiera primas de restitución que puedan llegar a adeudarse en conformidad con la presente póliza, la recepción y aceptación de cualquier endoso emitido para formar parte de la presente póliza y el ejercicio o declinación de ejercicio de cualquier derecho a un Período Adicional para Notificaciones.

**N. Cesión**

La presente póliza y cualesquiera y todos los derechos establecidos en conformidad con este instrumento no son susceptibles de ser cedidos sin el consentimiento otorgado por escrito de la Aseguradora.

**O. Moneda**

Tanto el pago de la prima como cualquier otra cantidad pagadera en los términos del presente Contrato, será efectuado en dólares, moneda de los Estados Unidos de América.